

SE FORMALIZA RECURSO DE CASACION POR INFRACCION DE LEY.

Honorable Corte Suprema de Justicia:

_____, mayor de edad, soltero, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, hondureño, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número, y con oficina profesional sita _____, de esta ciudad, actuando en mi condición de apoderado del señor Don _____, con el debido respeto comparezco ante Vos., Honorable Corte Suprema de Justicia, formalizando el Recurso de Casación por Infracción de Ley anunciado contra la sentencia dictada por la Honorable Corte Segunda de Apelaciones, en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dos, recaída en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia definitiva de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil dos, cuyo expediente es el _____, recaída en la demanda ordinaria de daños y perjuicios que le promovió mi representado al _____de Honduras, recurso que, previa relación de los antecedentes, formalizo en los motivos que adelante se consignan:

RELACION DE ANTECEDENTES

Mi representado, Don _____ demandó al _____de Honduras para el pago de daños y perjuicios que le ocasionó dicho Colegio al colocar en la parte exterior de la puerta de acceso al cubículo ubicado en el segundo nivel del _____localizado en el _____, de esta ciudad, donde despachaba sus asuntos profesionales como Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales mi representado, una cadena de hierro de diecisiete eslabones

unidos por un fuerte y resistente candado desde el

Dichos daños y perjuicios consistían en que:

- 1) quedó en precario la sólida imagen y prestigio de mi representado;
- 2) mi representado no pudo consultar ningún Código ni texto jurídico para atender a su clientela;
- 3) no contó con un centro de trabajo profesional;
- 4) perdió la clientela;
- 5) no pudo continuar diligentemente sus trabajos jurídicos, porque la documentación se encontraba en el Bufete.
- 6) Por ello, los daños y perjuicios, consisten en económicos, morales, psíquicos y de imagen familiar.

Mi representado acreditó sus pretensiones mediante los siguientes medios de prueba: 1) **MEDIO DE PRUEBA NUMERO UNO (1), DOCUMENTAL**; 2) **INSPECCION NUMERO UNO (1)**; 3) **INSPECCION NUMERO DOS (2)**; 4) **MEDIO PROBATORIO NUMERO CUATRO DICTAMEN PERITOS**; 5) **MEDIO DE PRUEBA NUMERO CINCO, TESTIFICAL**.

Con el **MEDIO DE PRUEBA NÚMERO UNO (1), DOCUMENTAL**, se acreditó la condición de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de mi representado, así como la relación contractual con el _____de Honduras en lo que se refiere a la materia de arrendamiento del cubículo _____. ubicado en el segundo nivel del _____localizado en el _____, de esta ciudad. Además se constató que el _____de Honduras colocó en la parte exterior de la puerta de acceso al cubículo _____ ubicado en el segundo nivel del _____localizado en el

_____, de esta ciudad, donde despachaba mi representado sus asuntos profesionales como Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales mi representado, una cadena de hierro de diecisiete eslabones unidos por un fuerte y resistente candado desde el quince de mayo del año dos mil uno.

Con la **INSPECCION NUMERO UNO (1)** se acreditó los bienes que mi representado tenía en el cubículo _____ ubicado en el segundo nivel del _____ localizado en el _____, de esta ciudad, y las mejoras introducidas.

Con la **INSPECCION NUMERO DOS (2)** se acreditó la fecha en que se inició la relación de arrendamiento entre mi representado con el _____ de Honduras. Los precios del arrendamiento, y si en los contratos de arrendamiento se pactó la colocación de cadenas.

Con el **MEDIO PROBATORIO NUMERO CUATRO DICTAMEN PERITOS** se determinó el tiempo de que mi representado ha ejercido la profesión, la estabilidad del Bufete de mi representado, los bienes que ha adquirido mi representado, y los daños y perjuicios ocasionados a mi representado consisten en económicos, morales, psíquicos y de imagen familiar.

El _____ de Honduras no contestó la demanda, ni propuso prueba, ni contra probó, ni propuso prueba en relación, ni formuló conclusiones, ni contradijo las conclusiones formuladas por la parte demandante.

En fecha dieciséis de septiembre del año dos mil dos el Juzgado Primero de Letras de lo Civil, con sede en esta ciudad dictó sentencia definitiva en la que resolvió lo siguiente: **FALLA:**

DECLARANDO CON LUGAR La Demanda Ordinaria de Mérito; **CONDENANDO:** al _____de Honduras a pagar al Señor _____ La cantidad de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps.6,500,000.00)** en concepto de Daños y Perjuicios, divididos así: la cantidad de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (LPS.2,671,357.14)** en concepto de Daño Emergente; en concepto de Lucro Cesante **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (LPS.3,828,642.86)**, más intereses y costas del juicio. **CON COSTAS. Y MANDA:** Que si en el término de ley no se interpone el recurso que por ley proceda, quede firme este fallo. **NOTIFIQUESE."**

El apoderado del _____de Honduras, Abogado Don _____, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil dos, y en su oportunidad en el escrito titulado: **"EXPRESION DE AGRAVIOS. QUE SE REVOQUE SENTENCIA DEFINITIVA POR NO HABERSE PROBADO POR MEDIOS IDONEOS LOS HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA DEMANDA. NULIDAD SUBSIDIARIA DE ACTUACIONES. POR VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO. SUSTITUCION DE PODER."** no enumeró con la concisión posible los **puntos de hecho y de derecho que la motivaron, tan es así que en dicho escrito no aparece ningún fundamento legal.** En el escrito de expresión de agravios formulado por el Abogado Don _____ solamente se limita a expresar que algunos de los considerandos que contiene la sentencia recurrida le ocasionan agravios a su representada sin designar de manera precisa hechos y normas legales supuestamente violadas y que ocasionarían, en ese caso, que la

sentencia pudiera ser objeto de modificación o revocación. En ninguna parte se rebaten la cuantía de la demanda ni las disposiciones legales aplicables por el Juzgador en cuanto a ello, ni su decisión final, es decir la parte resolutive de la sentencia recurrida, siempre en lo referido a la cuantía a que fue condenada el _____de Honduras.

Es importante apreciar que el análisis subjetivo y aislado de lo ocurrido en el juicio así como de la sentencia tal como lo hace el apelante en su escrito en que expresa agravios, no son un argumento jurídico para rebatir la sentencia recurrida.

Es importante resaltar que en la expresión de agravios presentada por la parte apelante no enumera con concisión posible los puntos de hecho y de derecho en que fundamenta los supuestos agravios que la sentencia recurrida causa a su representado. Las apreciaciones aisladas y subjetivas efectuadas a la decisión del juzgador hacen que la Honorable Corte Segunda de Apelaciones, con sede en esta ciudad, no podía entrar al análisis de la parte dispositiva de la sentencia recurrida, ya que no se ha expresado de manera clara y precisa las "supuestas" infracciones legales y normas de derecho violadas, y peor aún cuando la parte apelante no ha expresado agravios directos y con asidero jurídico a la decisión adoptada por el juzgador en la sentencia recurrida.

Por ello, cuando la parte apelante no impugnó la cuantía de los daños y perjuicios a que fue condenado el _____de Honduras en su escrito de expresión de agravios, dicha cuantía no podía ser objeto de conocimiento en el recurso de apelación, aún

cuando en la audiencia de vista se intentó impugnarlo por la parte apelante, lo que no procede según nuestra legislación procesal civil.

Habiendo la Honorable Corte Segunda de Apelaciones, con sede en esta ciudad, dictado sentencia en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dos en la cual dicho Tribunal FALLA, lo siguiente: "**FALLA: 1) Declarando PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado _____ en su condición de Apoderado del demandado _____ de Honduras contra la sentencia definitiva de fecha 16 de septiembre del año dos mil dos (2002) dictada por el Juzgado de Letras Primero de lo Civil de este Departamento de Francisco Morazán en la Demanda de mérito promovida por _____ contra el _____ de Honduras. **2) REFORMANDO la Sentencia apelada** en cuanto condena al _____ de Honduras a pagar al Señor _____ la cantidad de Seis Millones quinientos mil Lempiras en concepto de daños y perjuicios, divididos así: La cantidad de Dos millones seiscientos setenta y un mil trescientos cincuenta y siete Lempiras con catorce centavos (Lps.2,671,357.14) en concepto de daño emergente; en concepto de lucro cesante Tres millones ochocientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y dos Lempiras con ochenta y seis centavos (Lps.3,828,642.86), más intereses y costas del juicio. **3) CONDENANDO** al _____ de Honduras a pagarle al demandante _____ el daño emergente y el lucro cesante causados y cuya cuantía deberá fijarse en la ejecución de la sentencia en base al tiempo que permaneció cerrada su oficina, o sea desde el 18 de Mayo del

2001 hasta el 4 de Marzo del 2002, y el promedio de los honorarios profesionales obtenidos y declarados por el Abogado _____ durante el año anterior al cierre de su oficina. 4) **CONFIRMANDO** la sentencia en sus restantes pronunciamientos. Y **MANDA:** Que se notifique este fallo y en su oportunidad se devuelvan los antecedentes al Juzgado de su procedencia con certificación de estilo para su debido cumplimiento. **NOTIFIQUESE.**"

Posteriormente la parte apelante solicitó la aclaración de la sentencia definitiva, habiendo resuelto la Honorable Corte Segunda de Apelaciones, con sede en esta ciudad, lo siguiente: " Admitase la solicitud que antecede, y como se pide se aclara la sentencia de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dos, en la forma siguiente: En el número 2) del fallo se reforma (no se revoca) la condena hecha por el Juez de primera instancia, la que se transcribe en dicho numeral y en consecuencia en el numeral 3) de la sentencia se hace la condena al demandado, la que sustituye la hecha por el A-quo y que se transcribe en el numeral 2) como queda expresado. Al determinar esta Corte que la cuantía de los daños ha de fijarse en base al promedio de los honorarios profesionales obtenidos y declaradas por el Abogado _____ durante el año anterior al cierre de su oficina, debe entenderse los declarados en las oficinas gubernamentales para fines tributarios.- Artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles. **NOTIFIQUESE.**"

En la apreciación de los puntos de derecho de la sentencia de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dos, se

establecieron entre otros los siguientes:

"CONSIDERANDO: Que el único medio de prueba evacuado por el actor para probar los perjuicios sufridos, fue el dictamen de los Peritos nombrados _____, _____y _____, quienes fijaron como daño emergente la suma de L.6,300,000.00 en el que se contempla el daño moral, físico y profesional, más ochocientos mil tempiras (Lps.800,000.00) por lo muebles del bufete.

CONSIDERANDO: Que los Tribunales apreciaran la fuerza probatoria del juicio o dictamen de los peritos, en conformidad a las reglas de la sana critica.

COONSIDERANDO: Que apreciado el dictamen de los peritos mencionados y valorado de acuerdo a las reglas de la sana critica, esta Corte estima que con la opinión pericial de los nombrados, no puede llegarse al convencimiento de la cuantía real de los perjuicios que el actor pretendió probar con dicho medio de prueba, ya que el dictamen se aparta de un razonamiento lógico y una valoración objetiva de los perjuicios sufridos por el demandante, y los tasa utilizando criterios subjetivos y premisas equivocadas, como suponer que el patrimonio del demandado, que según ellos asciende a Lps.27,835,250.00 lo obtuvo en los diez años que ocupó el local en el _____, sin considerar que el propio demandante manifestó que tiene de ejercer su profesión de derecho más 27 años y que sus bienes los pudo adquirir por otros medios diferentes al ejercicio profesional. Que el promedio anual de sus ingresos, según los peritos, se obtiene de dividir el monto de patrimonio entre diez

años que laboró en el local mencionado, sin embargo para establecer la cuantía del daño emergente lo multiplican por 21 años que suponen que el demandante tiene de ejercer su profesión.

CONSIDERANDO: Que por las razones anteriores, esta corte no considera que el dictamen emitido pueda ser apreciado para determinar la cuantía de los daños y perjuicios a indemnizar.

CONSIDERANDO:...

CONSIDERAND: Que no reconociéndole esta Corte valor probatorio al dictamen pericial para determinar el monto de la indemnización reclamada, es procedente hacer la condena a reserva de fijar su importancia y hacerla efectiva en la ejecución de la sentencia."

Dichos razonamientos que constan en la sentencia dictada por la Honorable Corte Segunda de Apelaciones, con sede en esta ciudad, en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dos no se encuentran apegados a derecho por las siguientes razones:

1) Las reglas de la sana crítica son las de la lógica y del sentido común, y el **MEDIO PROBATORIO NUMERO CUATRO DICTAMEN PERITOS**, no atenta contra ellas.

2) Aunque los Tribunales apreciarán la fuerza probatoria del juicio o dictamen de peritos, en conformidad a las reglas de la sana crítica, estos no pueden proceder arbitrariamente, desconociendo su valor probatorio sin justificar la razón para ello.

3) Que del conjunto de todas las pruebas practicadas no puede inferirse que el **MEDIO PROBATORIO NUMERO CUATRO DICTAMEN PERITOS**

contiene disposiciones fuera de la lógica y del sentido común.

MOTIVOS DE CASACION

PRIMER MOTIVO

PRECEPTO AUTORIZANTE.....Artículo 903 preámbulo
numeral 3 del Código de
Procedimientos Civiles
en lo concerniente a
que el fallo no
contiene declaración
sobre alguna de las
pretensiones
oportunamente deducidas
en el pleito.

DISPOSICIONES INFRINGIDAS.....Artículo 190 del Código de
Procedimientos Civiles
que regula que las
sentencias deben ser
claras, precisas y
congruentes con las
demandas y con las
demás pretensiones
deducidas oportunamente
en el pleito, haciendo
las declaraciones que
éstas exijan,
condenando o
absolviendo al

demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará con la debida separación el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

CONCEPTO DE LA INFRACCION

Transcripción de los Preceptos Legales.

El artículo 190 del Código de Procedimientos Civiles que se cita como infringido dice: "Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, haciendo las declaraciones que éstas exijan, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará con la debida separación el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos."

DEMOSTRACION DEL ERROR DE DERECHO

Mi representado demandó al _____de Honduras para el pago de daños y perjuicios no solamente por las cantidades de honorarios que no percibió durante el tiempo en que estuvo cerrado el

Bufete, sino que también demandó el pago de daños y perjuicios por el hecho de haberse puesto en precario la sólida imagen y prestigio de mi representado, así como la pérdida de la clientela, o sea que mi representado también reclamo los daños morales, psíquicos y de imagen familiar.

Por todo lo expuesto, la Corte Sentenciadora incurrió en una violación de la ley aplicable al caso, al haber declarado **PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado _____ en su condición de Apoderado del demandado _____ de Honduras contra la sentencia definitiva de fecha _____ dictada por el Juzgado de Letras Primero de lo Civil de este Departamento de Francisco Morazán en la Demanda de mérito promovida por _____ contra el _____ de Honduras. **2) REFORMANDO la Sentencia apelada** en cuanto condena al _____ de Honduras a pagar al Señor _____ la cantidad de Seis Millones quinientos mil Lempiras en concepto de daños y perjuicios, divididos así: La cantidad de Dos millones seiscientos setenta y un mil trescientos cincuenta y siete Lempiras con catorce centavos (Lps.2,671,357.14) en concepto de daño emergente; en concepto de lucro cesante Tres millones ochocientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y dos Lempiras con ochenta y seis centavos (Lps.3,828,642.86), más intereses y costas del juicio. **3) CONDENANDO** al _____ de Honduras a pagarle al demandante _____ el daño emergente y el lucro cesante causados y cuya cuantía deberá fijarse en la ejecución de la sentencia en base al tiempo que permaneció cerrada su oficina, o

sea desde el _____, y el promedio de los honorarios profesionales obtenidos y declarados por el Abogado _____ durante el año anterior al cierre de su oficina, porque con dicha reforma los daños y perjuicios se limitan a las cantidades de honorarios que no percibió mi representado durante el tiempo que estuvo cerrado el Bufete, excluyendo los daños y perjuicios ocasionados por el hecho de haberse puesto en precario la sólida imagen y prestigio de mi representado, así como la pérdida de la clientela, o sea que mi representado también reclamo los daños morales, psíquicos y de imagen familiar.

Por consiguiente es visto que la Corte sentenciadora incurrió en un error de derecho al no hacer declaración de las pretensiones de mi representado por los daños y perjuicios ocasionados a él en lo moral, en lo psíquico y en la imagen familiar, con lo que se ha violentado el artículo 190 del Código de Procedimientos Civiles, por consiguiente el error ha trascendido en el fallo.

SEGUNDO MOTIVO

PRECEPTO AUTORIZANTE.....Artículo 903 preámbulo
numeral 7 del Código de
Procedimientos Civiles
en lo concerniente al
error de derecho.

DISPOSICIONES INFRINGIDAS.....Artículo 1524 del Código
Civil que regula que
sólo se podrá utilizar
este medio de prueba,

cuando para apreciar los hechos sean necesarios o convenientes conocimientos científicos, artísticos o prácticos, en relación con el Artículo 357 preámbulo y numeral 1o. del Código de Procedimientos Civiles que regula que deberá también oírse el dictamen de peritos siempre que alguna de las partes lo pida y se trate: 1o. Sobre puntos de hecho para cuya apreciación se necesitan conocimientos especiales de algún arte, profesión o industria.

CONCEPTO DE LA INFRACCION

Transcripción de los Preceptos Legales.

El artículo 1524 del Código Civil que se cita como infringido

dice:

" Sólo se podrá utilizar este medio de prueba, cuando para apreciar los hechos sean necesarios o convenientes conocimientos científicos, artísticos o prácticos."

El artículo 357 preámbulo y numeral 1o. del Código de Procedimientos Civiles que se cita como infringido dice:

" Deberá también oírse el dictamen de peritos siempre que alguna de las partes lo pida y se trate: 1o. Sobre puntos de hecho para cuya apreciación se necesitan conocimientos especiales de algún arte, profesión o industria."

DEMOSTRACION DEL ERROR DE DERECHO

De las pruebas propuestas y evacuadas por la parte demandante, ya que la parte demandada no propuso, y por ello no evacuó prueba, y que son las siguientes: La parte demandante propuso y evacuó los medios de prueba denominados de la siguiente manera: 1) **MEDIO DE PRUEBA NUMERO UNO (1), DOCUMENTAL;** 2) **INSPECCION NUMERO UNO (1);** 3) **INSPECCION NUMERO DOS (2);** 4) **MEDIO PROBATORIO NUMERO CUATRO DICTAMEN PERITOS;** 5) **MEDIO DE PRUEBA NUMERO CINCO, TESTIFICAL.**

De las pruebas propuestas y evacuadas por la parte demandante la que interesa para este motivo de Casación es: 1) **MEDIO PROBATORIO NUMERO CUATRO DICTAMEN PERITOS;** mediante la cual se estableció la cuantía de la demanda, pero que la Honorable Corte Segunda de Apelaciones, con sede en esta ciudad, hizo caso omiso, cuando debió apreciarla de acuerdo al artículo 1524 del Código Civil en relación al artículo 357 preámbulo y numeral 1o. del Código de Procedimientos Civiles.

Por consiguiente es visto que la Corte sentenciadora incurrió en un error de derecho al omitir apreciar ese dictamen pericial, prueba que no fue impugnada por la parte demandada en primera instancia, ni en el escrito de expresión de agravios, y en vista de ello, se ha violentado el artículo 1524 del Código Civil en relación con el artículo 357 preámbulo y numeral 1o. del Código de Procedimientos Civiles que establece que deberá también oírse el dictamen de peritos siempre que alguna de las partes lo pida y se trate sobre puntos de hecho para cuya apreciación se necesitan conocimientos especiales de algún arte, profesión, industria o prácticos; por tal razón se incurrió en error de derecho en la apreciación de la prueba en su conjunto, ya que la falta de apreciación del **MEDIO PROBATORIO NUMERO CUATRO DICTAMEN DE PERITOS** fue decisiva para dictar la sentencia recurrida que declara **PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado _____ en su condición de Apoderado del demandado _____ de Honduras contra la sentencia definitiva de fecha _____ dictada por el Juzgado de Letras Primero de lo Civil de este Departamento de Francisco Morazán en la Demanda de mérito promovida por _____ contra el _____ de Honduras; **REFORMANDO la Sentencia apelada** en cuanto condena al _____ de Honduras a pagar al Señor _____ la cantidad de Seis Millones quinientos mil Lempiras en concepto de daños y perjuicios, divididos así: La cantidad de Dos millones seiscientos setenta y un mil trescientos cincuenta y siete Lempiras con catorce centavos (Lps.2,671,357.14) en concepto de daño emergente; en

concepto de lucro cesante Tres millones ochocientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y dos Lempiras con ochenta y seis centavos (Lps.3,828,642.86), más intereses y costas del juicio; **CONDENANDO** al _____de Honduras a pagarle al demandante _____ el daño emergente y el lucro cesante causados y cuya cuantía deberá fijarse en la ejecución de la sentencia en base al tiempo que permaneció cerrada su oficina, o sea desde el dieciocho de Mayo del dos mil uno hasta el cuatro de Marzo del dos mil dos, y el promedio de los honorarios profesionales obtenidos y declarados por el Abogado _____ durante el año anterior al cierre de su oficina; **CONFIRMANDO** la sentencia en sus restantes pronunciamientos.

PETICION

Por lo expuesto, y creyendo haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 916 del Código de Procedimientos Civiles, a la Honorable Corte Suprema de Justicia respetuosamente, **PIDO:** Admitir el presente escrito, tener por formalizado el Recurso de Casación por Infracción de Ley en tiempo y forma; comunicar los autos al Señor Fiscal del Despacho y en definitiva previos los trámites legales fallar admitiendo el Recurso, casar la sentencia recurrida y dictar la procedente en derecho, revocando el fallo de segunda instancia con especial condena en costas.

Tegucigalpa, M.D.C. _____.

RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA LA EXCUSA DE UNA MAGISTRADA, O EN SU DEFECTO SE PROPONE LA RECUSACION DE ELLA.

Debidamente instruido por mi representado, con el debido respeto solicito que la Magistrada _____, se excuse del conocimiento del recurso de casación por **tener interés directo** o indirecto en el pleito o en la causa y **enemistad manifiesta** con mi representado, o en su defecto en este acto se propone la recusación de ella.

Lo anterior fue del conocimiento de mi representado después del escrito en que se personó ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, pidió los autos en traslado y me confirió poder.

El interés directo consiste en haber influido en los Magistrados de la Corte Segunda de Apelaciones en dictar la sentencia recurrida y la enemistad manifiesta por el hecho de que mi representado la denunció en la Embajada de los Estados Unidos de América por haber influido en la sentencia recurrida.

En el caso de que la Magistrada _____ reconozca como cierta la recusación que el Tribunal dicte resolución teniéndola como recusada.

Si la recusada, Magistrada _____ no se considera comprendida en las causas alegadas y procede a denegarla, que se forme pieza separada para substanciarla en la forma señalada para los incidentes, y que durante la substanciación del incidente de recusación, la Magistrada _____ no intervenga en el pleito, ni en el incidente, y que sea substituida por quien corresponda, y en su oportunidad que el Tribunal resuelva. Fundamento la recusación en los artículos 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77 del Código de Procedimientos Civiles; 188 preámbulo y numerales 9 y 11, y 189 de la Ley de Organización y Atribuciones

de los Tribunales.

RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA LA EXCUSA DE UNA MAGISTRADA, O EN
SU DEFECTO SE PROPONE LA RECUSACION DE ELLA.